

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE ASCENSIÓN PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

DECRETO N°.
730/2014 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ascensión pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

Cuando los eventos por espectáculos públicos, estén organizados por asociaciones religiosas se estará exento del pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando la actividad no tenga fines de lucro.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal, siempre y cuando sea el mismo quien organice y no solo esté apoyando el evento o la organización.

REQUISITOS:

- 1.- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% en los casos de pago anticipado en todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; 10% si se realiza durante el mes de febrero, y 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Además se reducirá con efectos generales el 70% de descuento al recargo generado sobre rezago en el Impuesto Predial, en general para todas las personas que liquiden su adeudo y el año 2015; este descuento estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2015.

Tratándose de pensionados o jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el valor de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin importar la cantidad de propiedades que posean, el beneficio se aplicará a la vivienda que habitan, este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

4.- Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles.

La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Ascensión, equivalente a una cuota fija de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2015, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para otorgar apoyos económicos a alumnos originarios del municipio que se encuentren estudiando fuera de la localidad.

5. - Tasa Adicional.

Tasa Adicional al Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

6.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal y demás relativos aplicables.

II. DERECHOS.

Ingresos que percibe el Municipio como una contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación.
4. Por servicios generales en los rastros.
5. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las dependencias y departamentos del Municipio.
6. Por ocupación de la vía pública por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, agua potable, alcantarillado, agua reciclada, ubicación de aparatos telefónicos, para estacionamiento de vehículos.
- 7.- Vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.
8. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
9. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
10. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos;
 - c) Servicios de Bomberos;
 - d) Servicios de Tránsito Municipal, y
 - e) Mercados y centrales de abasto.
11. Inspecciones anuales.
12. Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.
13. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales.
14. Por el registro de participación en licitaciones públicas.
15. Extracción Materiales Pétreos en Causes Federales.
16. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

17. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
 18. Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
 19. Cuotas de recuperación.
 20. Por los servicios prestados a los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el ayuntamiento.
 21. Los demás que establezca la Ley.
- Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS.

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales.

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

1. Multas:
 - a) De Seguridad Pública.
 - b) De Tránsito.
 - c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.
 - d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes.
 - e) Por la Dirección de Obras Públicas.
 - f) Derivadas de la inspección de comercio.
 - g) Derivadas de la inspección de carne y ganado.
 - h) Derivadas de la inspección de Ecología y Medio Ambiente.
 - i) Derivadas de la inspección de Catastro.
2. Recargos y gastos de ejecución:
 - Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.
 - Por la del embargo.
 - Por la de remate.

Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Indemnización por daños.
8. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o estatal.

V. PARTICIPACIONES.

- a) Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
- b) Fondo General de Participaciones.
- c) Fondo de Fomento Municipal.
- d) Fondo de Fiscalización.
- e) Correspondientes al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- f) Correspondientes al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- g) Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- h) Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- i) Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción del artículo 3b de la Ley de Coordinación Fiscal.

- j) Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
- k) Del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- l) Del Impuesto sobre Loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.
- m) Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.58%	0.81%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SUBSIDIOS.

- 1. Empréstitos.
- 2. Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3. Los Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Ascensión, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ascensión, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ascensión**.

DERECHOS	
I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN.	
1.- Habitacional, Comercio y Servicios	\$640.00
2.- Comercio Vecinal (Tortillería y/o Papelería)	\$310.00
3.- Escuelas	\$1,227.00
4.- Comercial de más de 1000 m2 de construcción	\$2,000.00
5.- Industrial Microindustria.	\$1,220.00
6.- Industria Pesada.	\$2,550.00
7.- Vinos y Licores, Expendio de Cerveza, Abarrotes, Velatorios y Funeraria.	\$1,840.00
8.- Restaurante bar, Centros Nocturnos, Salones de Eventos.	\$1,840.00
9.- Gasolineras, Gaseras, Panteones, Recolectoras de Desechos Tóxicos y otros giros específicos	\$2,450.00
10.- Licencia de uso de suelo o zonificación para fraccionamientos nuevos	\$9,200.00
11.- Granjas Solares	\$4,200.00
12.- Costo de licencia de construcción.	
12.1.- De casa habitación.	
a.- Autoconstrucción.	EXENTO
b.- Construcción nueva de 1 a 300 m2.	EXENTO
c. Construcción nueva de 301 m2 en delante	\$3.00
d.- Ampliación de 1 a 150 m2.	EXENTO
e.- Ampliación de 151 m2 en delante	\$5.00
12.2.- De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones.	
a.- De 1 a 150 m2	EXENTO
b.- De 150 m2 en delante	\$7.00
12.3. Edificios para uso educativo (Escuelas, Universidades, Academias y Similares).	
a.- Públicos.	EXENTO
b.- Privados.	\$15.00
12.4. Edificios destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, Sanatorios y similares)	
a.- Públicos	EXENTO
b.- Privados	\$40.00
12.5. Edificios destinados a reuniones.	
a.- No lucrativos	EXENTO
b.- Lucrativos	\$10.00
12.6. Edificios destinados a atención pública	EXENTO
12.7. Edificios destinados a centros correccionales (Cárceles, Centros de detención y similares)	EXENTO

12.8. Mercados y similares.	
a.- Públicos.	\$20.00
b.- Privados.	\$25.00
12.9.- Negocios tales como Oficinas, Bancos, Gasolineras, Restaurantes y Similares	
	\$30.00
En lo relativo a gasolineras y gaseras las áreas de los tanques de almacenamiento serán considerados como superficie de construcción.	
13. Licencia de construcción	
a.- Granja, planta o parque Solar	\$5.00 m2
14. Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles.	
14.1. Cambio de techumbre habitacional	EXENTO
14.2. Cambio de techumbre comercial	\$2.00
14.3. Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	EXENTO
14.4. Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, privadas, etc.	\$5.00
14.5. Construcción y/o ampliación de bodegas.	
a.- 1 a 100.99 m2.	\$3.00
b.- 101 a 200.99 m2.	\$ 4.00
c.- 201 a 300.99 m2.	\$6.00
d.- 301 m2 en adelante.	\$10.00
14.6. Construcción y/o ampliación de tejabanés.	
a.- 1 a 100.99 m2.	\$6.00
b.- 101 m2 en adelante.	\$10.00
14.7. Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales.	
a.- 1 a 100.99 m2	\$10.00
b.- 101 a 200.99 m2	\$ 12.00
c.- 201 a 300.99 m2	\$15.00
d.- 301 en adelante	\$20.00
15. Edificios destinados a industria, tales como fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares.	
a.- Cualquier superficie.	\$30.00
16. Edificios destinados a:	
a.- Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casas de Huéspedes y similares.	\$40.00
b.- Conventos, asilos y similares	EXENTO
c.- Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	
17. Instalaciones temporales	
a.- Circos y teatros	\$200.00
b.- Carpas y lonas	\$60.00
18. Construcción de subestaciones eléctricas, por M2 de desplante	
	\$18.00
19. Construcción de subestaciones eléctricas, por M2 de desplante	
a.- Bardas hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	\$5.00
b.- Bardas mayores de 2.5 metros de altura por metro lineal	\$8.00
Se exceptuará de pago de la construcción cuando los terrenos sean iguales o menores a 120 m2 o la construcción del mismo sea inferior a 50m2	
20. Construcción de estructura para antena de comunicación (Tv, Radio, Teléfono, etc.)	
a.- Auto soportado por metro de altura	\$800.00

b.- Con tensores por metro de altura	\$200.00
21. Rompimiento de pavimento, concreto o apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal y hasta un metro de ancho	
a.- De asfalto con reposición por parte del municipio	\$410.00
b.- De concreto con reposición por parte del municipio	\$590.00
c.- Sin reposición por parte del Municipio	\$60.00
d.- Material de Terracería	\$30.00
22. Construcción de topes, por metro lineal, por parte del municipio.	\$235.00
a.- Construcción de tope por el interesado	\$30.00
23. Derechos de construcción de viviendas nuevas menores de 60 m2 de construcción en paquetes de un mínimo de diez viviendas	
a.- Valor del permiso m2	\$3.00
24. Derechos de construcción de viviendas nuevas mayores a 100 m2 y hasta 200 m2 en paquetes de un mínimo de 10 viviendas	
a.- Valor del permiso	\$43.00
b.- Revisión de planos	\$1.50
25. Derechos de construcción para viviendas nuevas de 61 a 100 m2 de construcción en paquetes de un mínimo de 10 viviendas	15.00 M2
26. Revisión de planos	.60 M2
27. Certificación de información catastral	\$120.00
28. Certificado de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a.- Fraccionamiento	\$122.00
b.- Finca	\$61.00
c.- Lote	\$61.00
29. Certificación de avalúo catastral	
a.- Urbano	\$860.00
b.- Rústico	\$1,500.00
30. Titulación.	
a.- Titulación en área pavimentada por m2	\$9.00
b.- Titulación en área no pavimentado por m2	\$7.00
31. Copias certificadas de expedientes catastrales por hoja	\$10.00
32. Traspaso de posesionarios en sectores municipales	\$190.00
33. Elaboración de planos catastrales	\$860.00
34. Foto digital del predio	\$92.00
35. Por trámite ante el Registro Público de la Propiedad	\$1,100.00
II. RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	
1. Recepción y evaluación del informe preventivo mayor a 500 m2.	\$2,500.00
2. Autorización del informe preventivo, para obras nuevas de construcción mayor a 500 m2.	\$1,150.00
3. Recepción y evaluación del informe preventivo, para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	\$1,400.00
4. Autorización del informe preventivo, para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	\$1,150.00
5. Solicitud de modificación de la autorización del impacto ambiental.	\$600.00
III. FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL.	
1. Tarifas	

a.- Más de 10m2	\$2,500.00
b.- Más de 20 m2	\$5,000.00
IV. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.	
1. Expedición de constancias.	
a.- Alta de Perito	\$600.00
b.- Refrendo perito	\$300.00
c.- Constancia de perito	\$150.00
d.- Certificación de licencia de construcción.	\$61.00
e.- Constancia de trámite crediticio, por m2 de construcción.	\$7.00
f.- Constancia de factibilidad.	\$600.00
2.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	\$80.00
3.- Certificado de residencia.	\$80.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	\$120.00
5.- Certificado de buena conducta	\$80.00
6.- Certificado de no adeudo	\$80.00
7.- Certificado de ubicación de pozos	\$80.00
8.- Certificados por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos	\$80.00
9.- Certificación por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos como mínimo	\$3,623.00
10.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
a.- Fraccionamiento	\$65.00
b.- Finca	\$25.00
c.- Lote	\$15.00
11. Permiso de matrimonio	\$300.00
12. Certificación de facturas de ganado mayor	\$5.00
V. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.	
1. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ej. Postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	\$6,138.00
VI. SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES.	
1. Urbano x m2	\$ 3.50
2. Rústico x ha.	
a.- De riego x bombeo	\$510.00
b.- Pastal de primera calidad.	\$232.00
c.- Pastal de segunda calidad.	\$116.00
d.- Pastal de tercera	\$50.00
e.- De temporal	\$192.00
VII.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de la obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	

a.- Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo	
VIII.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.	
1. Autorización de inhumación	\$185.00
2. Tierra, fosa y marcación con vigencia por el termino de 7 años por fosa	\$495.00
3. Adquisición de terreno a perpetuidad en el cementerio municipal	250 M2
IX.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS. TARIFA.	
1. Tarifa	
a.- Zona urbana	\$122.00
b.- Zona rústica a no más de 30 kilómetros	\$307.00
c.- Zona urbana foránea	\$500.00
d.- Zona rústica a más 30 kilómetros	\$615.00
2.- Enajenación por cartografía (Tarifa)	
a.- Digital	\$100.00
b.- Impresa resolución de hoja tamaño carta	\$63.00
c.- Impresa en resolución de 1: 1 con plotter	\$500.00
3.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$531.00
X.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS.	
1.- Matanza:	
a.- Por cabeza de bovino	\$148.00
b.- Por cabeza de porcino	\$106.00
c.- Por cabeza de ovino o caprino	\$8.00
d.- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$9.00
e.- Aves y lepóridos (liebres y conejos)	
e.1. De Granja	\$0.60
e.2. De Deportes	\$8.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$12.50
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	\$24.00
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, a sacrificio por cabeza	\$8.00
D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	\$7.00
E) Revalidación de fierros de herrar, por cada marca que solicite su revalidación.	\$7.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A) Ganado mayor, por cabeza	\$53.00
B) Ganado menor, por cabeza	\$26.00
4.- Uso de corrales:	
A) Ganado mayor por cabeza, diario	\$53.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario	\$26.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$26.00

7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	\$26.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza	\$26.00
C) Carne en canal, por cada uno	\$26.00
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino 50.00 por transportación y 50.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
B) Cerdos y ovinos 25.00 por transportación y 25.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
9.- Derecho por degüello:	
A) Por bovino	\$48.00
B) Por cerdo	\$48.00
C) Por equino	\$48.00
D) Por ovino	\$48.00
10.- Expedición Pase de Ganado por movilización de ganado a repasto:	
A) Ganado Mayor	\$8.00
B) Ganado Menor	\$3.00
C) Aves	\$2.00
11.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
XI.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.	
1.- Ambulantes, por día.	\$30.00
1.2.- Ambulantes, con puestos semifijos, por día.	\$15.00
1.3.- Ambulantes con puestos fijos, por día.	\$21.00
1.4.- Ambulantes, por mes	\$150.00
2.- Licencias de funcionamiento	
a.- Industrial urbano	\$2,000.00
b.- Industrial pesada	\$2,200.00
c.- Comercio vecinal	\$350.00
d.- Comercio más de 300 m2	\$2,000.00
e.- Micro industria	\$1,500.00
f.- Restaurante, Restaurante Bar, Centro Nocturno, Licorería, Salón de Eventos, Bar	\$8,361.00
g.- Funerarias	\$5,000.00
h.- Gaseras, gasolineras	\$8,000.00
i.- Panteones, Recolectoras de Desechos Tóxicos y otros giros específicos	\$3,500.00
XII.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO.	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son	

usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

Para predios baldíos urbanos, semiurbanos y rústicos el pago mensual \$5.00 los cuales serán cobrados por conducto de la Tesorería Municipal.

CLASIFICACIÓN	DAP
TARIFA 1 RESIDENCIAL	\$60.00
TARIFA DAC RESIDENCIAL	\$90.00
TARIFA 2 COMERCIAL BT	\$190.00
TARIFA 3 COMERCIAL BT	\$220.00
TARIFA OM COMERCIAL MT	\$500.00
TARIFA HM COMERCIAL MT	\$2,000.00
TARIFA HS COMERCIAL AT	\$2,000.00
TARIFA HSL COMERCIAL AT	\$2,000.00
TARIFA HT COMERCIAL AT	\$2,000.00
XIII.- PERMISOS PARA BAILES POR EVENTO.	
1.- Evento Particular	\$500.00
2.- Evento Comercial	\$1,200.00
XIV.- PERMISOS PARA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	
1.- Circos	\$1,500.00
2.- Exhibiciones y concurso	\$1,500.00
3.- Becerradas y Novilladas	\$1,500.00
4.- Peleas de gallos	\$1,500.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ascensión
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ascensión, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	6,825,909.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	2,958,025.00	
Productos	\$	10,000.00	
Aprovechamientos	\$	1,893,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 11,686,934.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	16,124,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,085,600.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	10,440.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	455,880.00	
Participaciones Adicionales	\$	3,829,469.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	284,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	708,454.00	
Gasolina y Diesel 30%		250,212.00	
Fondo de Fiscalización	\$	871,160.00	
Participaciones sobre Aduanas	\$	494,700.00	
Total de Participaciones			\$ 26,114,115.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	8,751,450.00	
F.A.F.M.	\$	12,654,482.00	
			\$ 21,405,932.00
Ingresos Extraordinarios	\$	2,500,000.00	\$ 2,500,000.00
Total Global			\$ 61,706,981.00